

Expte N°: 466/23. JUICIO: EL ANDARIEGO S.R.L. C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

San Miguel de Tucumán, 15 diciembre de 2023

Corte Suprema de Justicia.

I. Por proveído del 6/12/23, V.E. ordena la remisión de los autos al Ministerio Público Fiscal a efectos de opinar sobre la competencia de V. Tribunal.

II. De la demanda que inaugura este proceso resulta que El Andariego S.R.L. promueve demanda de desalojo en contra de la Provincia de Tucumán (Dirección General de Transporte) y/o subinquilinos y/o ocupantes, pretendiendo se la condene a desocupar el inmueble locado individualizados en la cláusula Primera del contrato adjunto, ubicados sobre Ruta Nacional N° 9 y calle Mendoza, localidad de Lastenia, Departamento Cruz Alta, de la Provincia de Tucumán, identificados con padrón N° 673890, de 2 Has 4226 m2, el padrón N° 770620, de 1 Ha 170 m2 y el padrón N° 70880, de 24.315 m2. Todos estos inmuebles con una superficie aproximada de 6 Ha en total.

Relata que conforme surge del contrato de locación suscripto el 18/10/19 la actora como propietaria y administradora dio en locación a la demandada los inmuebles que describe y vencido el contrato en la fecha que se indica, la locataria continuó en la locación hasta la actualidad. En fecha 15/02/23 la accionante procedido a rescindir el contrato y requirió la devolución del inmueble con resultado negativo y constató que continúa la demandada en la ocupación del inmueble haciendo uso indebido de tales predios.

III. V. Excma. Corte desde antigua data tiene sentenciado que cuando la pretensión contenida en la demanda es causada por la actuación del Estado Provincial en el ámbito del derecho privado, de acuerdo a la pretensión descripta, opera el supuesto previsto por el actual art. 18 inc. a) LOPJ y art. 20 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, que determina la competencia originaria exclusiva de este Superior Tribunal (cfr. sentencia N° 87 de fecha 27/02/1996, en autos: "Di Marco José y otros vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Desalojo". En igual sentido a los fallos citados, CSJTuc., in re: "Dahud Antonio vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Desalojo", del 08/3/1994; "Assaf Raúl Antonio vs. Provincia de Tucumán s/ Cobro de alquileres", del 22/11/1994; "Sucesión de Julio Gabriel Gramajo Córdoba vs. Consejo de Educación de la Provincia s/ Daños y perjuicios", del 01/3/1993; "López de López Ana María vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Prescripción adquisitiva de dominio", del 12/9/1995; entre otras).

IV. En definitiva, en razón de que el hecho jurídico constitutivo de la acción promovida -desalojo por vencimiento del plazo contractual- implica la actuación del Estado en la órbita del derecho privado -lo que naturalmente descarta la naturaleza administrativa o tributaria del debate-, resulta V. Corte Suprema de Justicia de conformidad a la normativa más arriba citada.

Mi dictamen.



ESTELA VELIA GIFFONIELLO
FISCAL DE CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL
IIª NOMINACION
MINISTERIO PUBLICO FISCAL